INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11654/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2021.

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Paseo Tollocan Núm. 944, Colonia Santa Ana,
Tlapaltitlán C.P. 50160, Estado de México.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como IEEM/SE/2048/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, se hizo llegar a esta Unidad Técnica de Fiscalización el diverso IEEM/UTF/273/2021, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas en su carácter de Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización por el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> "*¿Los Formularios de Registro con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generados en el SNR pueden ser entregados por los sujetos obligados en forma electrónica y no impresa, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México?*"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido consulta si los formularios de registro que genera el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR), así como el informe de capacidad económica pueden ser entregados de manera electrónica.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 267 del Reglamento de Elecciones señala que las personas que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así

como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, el artículo 270, numeral 1 del mismo ordenamiento legal establece que los datos relativos a los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR, el cual consiste en una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar soportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes.

El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el Organismo Público Local correspondiente.

Así mismo, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones aduce que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, misma que es establecida por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Ahora bien, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones establece el *Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos* mismo que contiene las especificaciones del sistema, en la "*Sección II Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes"*, numeral 2 "*Sección IV Especificaciones para periodo de campaña de candidatos de partido"* y numeral 4, indicando que se deberá entregar ante la autoridad competente del Instituto o del Organismo Público Local, según corresponda, **el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato**, junto con los anexos y documentación adicional que se señale en la convocatoria correspondiente y normativa aplicable.

Es por ello que, en el acuerdo número IEEM/CG/27/2021 aprobado el veintidós de enero de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó el "***Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos***

de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México", el cual establece en su artículo 36 que aquellos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar ante el Consejo respectivo, en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos, dicha solicitud estará suscrita por la persona que se encuentre facultada para dicho acto; asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo, señala lo siguiente:

> *"Para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente **dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico**; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes **privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación**."*

En este orden de ideas, el artículo 38 del Reglamento de Elecciones señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento aludido, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular, asi mismo señala que a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar lo siguiente:

a. El Formulario de Registro; y,
b. El Informe de Capacidad Económica.

III. Caso concreto

En cuanto al cuestionamiento formulado por el consultante, se informa que los sujetos obligados deberán realizar su registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, asi como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), ya que es un sistema por medio del cual se permite registrar, concentrar y consultar los registros de aquellas personas que contiendan a un cargo de elección popular.

Es así que, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones establece las especificaciones para los datos de captura en relación con los precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes, por lo que en la sección II, numeral 2 y sección IV numeral 4, especifica que para el registro en el periodo de obtención de apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidatos independientes **se deberá entregar ante la autoridad**

competente del Instituto o al Organismo Público Local, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, así mismo con toda la documentación adicional de acuerdo a la norma, y se especifica que de no cumplir con dicho requisito o cuando no se subsanen en tiempo y forma, **las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.**

El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la forma siguiente:

- Captura por parte del postulante a candidato. El partido político nacional o local deberá de proporcionar al postulante la dirección electrónica y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y del informe de capacidad económica.

- Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista.

- Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcione el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado.

Una vez llenados los formatos a que se refiere el párrafo anterior, el partido político deberá imprimirlos, recabar la firma autógrafa del precandidato y digitalizarlos.

Si bien, el artículo 36 del acuerdo IEEM/CG/27/2021 señala la **implementación de una plataforma informática** por parte del Instituto Electoral del Estado de México para que verifique y revise la información que sea proporcionada por los sujetos obligados, **no exime a los sujetos obligados de realizar la entrega de la documentación relativa a los formularios de registros debidamente firmados**, por lo que dicho registro debe sujetarse a lo dispuesto en los artículos 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, tal y como lo establece el artículo 38 del Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que, las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, asi como las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar su registro de aspirantes a candidaturas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, asi como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).

- Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los aspirantes a candidaturas **deberán entregar de manera física ante la autoridad competente del Instituto o del Organismo Público Local el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa**, junto con los anexos y documentación adicional, ya que de no hacer entrega de dichos documentos, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	**Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo** Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	**Lorena Villarreal Villarreal** Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	**Luis Ángel Peña Reyes** Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	**Verónica Lilian Salinas Reyes** Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 476130
HASH:
D19807ADE1ECC04DBFB1DCA61EBB542855806AA
6FE3DC1A0A6BE09222FBC135A

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 476130
HASH:
D19807ADE1ECC04DBFB1DCA61EBB542855806AA
6FE3DC1A0A6BE09222FBC135A

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 476130
HASH:
D19807ADE1ECC04DBFB1DCA61EBB542855806AA
6FE3DC1A0A6BE09222FBC135A